

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JOSE IVAN CARVAJAL PUENTES
RADICACION: 18001400300420220000700
INTERLOCUTORIO: 144

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1abec7292b26b800a99a2088e0c2f370f005fa684ea616edd31edcd8a287099**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO B.
DEMANDADO: ANDERSON SERRANO ARCIA
RADICACIÓN: 18001400300420220003900
INTERLOCUTORIO: 172

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: EXPEDIR relación de títulos allegados al proceso a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f29a5b870c4836600778f3cfb78b10d9117bf4f52785a6d3c6437e8bdad3ae0

Documento generado en 12/02/2024 01:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CÓRDOBA PANTOJA
RADICACION: 18001400300420220011700
INTERLOCUTORIO: 173

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484bd03629f33b4b643c021bfc053f2c2dcd12c6c58ad97ef99857ae6edc2448

Documento generado en 12/02/2024 01:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: LUIS ARMANDO ARROYO ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420220017500
INTERLOCUTORIO: 173

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5bcd50ff2741fe61d4af569b656bb797d80448ae0650dacab3eef87d21e0a**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JUAN CARLOS GARAVIZ RINCON
RADICACION: 18001400300420220021900
INTERLOCUTORIO: 174

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d076fa999b4d4ea0d174614d376908885be5bb485714b26ffd7996a7815301a

Documento generado en 12/02/2024 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN MOSQUERA ROMERO
DEMANDADO: JOSÉ ALADINO BARRERA ANTURY
RADICACION: 18001400300420220023500
INTERLOCUTORIO: 175

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e038053467b32f98c04c256b95fd12010d8cd7d842922a1aa21f05f9b877ee32

Documento generado en 12/02/2024 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: HERCILIA SALAZAR TOVAR
RADICACION: 18001400300420220026100
INTERLOCUTORIO: 176

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a616130fe67c7e74ac9f8781b1cc5574a1f823ee047800f92a9e2ab3a48f4fee**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: GENTIL GUEVARA GUZMAN
RADICACION: 18001400300420220026300
INTERLOCUTORIO: 177

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c18d02021697ce7b762baed2f6e092a525d3cf8370345be163750ab74148c38**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA CACAIS
DEMANDADO: JURLY NATHALY CARRILLO CARVAJAL
RADICACION: 18001400300420220037300
INTERLOCUTORIO: 178

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb789fd1cca6d85bf7344bfccf2ecffe4d1a4090ac2be84118e89b54c48ea795

Documento generado en 12/02/2024 01:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A
DEMANDADO: EINER SANCHEZ
RADICACION: 18001400300420220049300
INTERLOCUTORIO: 179

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8339445d1176308b0f42dda2988b003fe58809e2f361802b8392512711a2833c

Documento generado en 12/02/2024 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: FERMENY PERDOMO
MARY ALEXANDRA COLLAZOS GÓMEZ
TRANSITO GÓMEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220055100
INTERLOCUTORIO: 200

Allegado el Despacho comisorio # 18 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 018 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95959aad003f285829b16082bdf8bad43c4b8d5b201c766f8c441f2db2c7e0fd

Documento generado en 12/02/2024 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: FERMENY PERDOMO
MARY ALEXANDRA COLLAZOS GÓMEZ
TRANSITO GÓMEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220055100
INTERLOCUTORIO: 199

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de mínima cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 11 de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Pagaré No. No. 80602795 allegado junto con la demanda.
2. Carta de instrucciones suscrita por el Sr. Ferney Perdomo.
3. Carta de instrucciones suscrita por la Sra. Mary Alexandra Collazos
4. Carta de instrucciones suscrita por la Sra. Transito Gómez.
5. Constancia entrega de dinero suscrita por el Sr. Ferney Perdomo
6. Constancia entrega de dinero suscrita por la Sra. Mary Alexandra Collazos.
7. Constancia entrega de dinero suscrita por la Sra. Transito Gómez.

Demandada:

Téngase las siguientes pruebas aportadas al proceso por la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Recibos de pago que comprenden los abonos de fecha 26-09-2019, 06-11- 2019, 26-12-2019, 07-02-2020, 22-04-2020, 08-06-2020, 22-07-2020, 08- 09-2020, 16-10-2020 y 14-11-2020.
2. Factura de venta No. 2630 de fecha 26 de junio de 2019.
3. Registro civil de defunción indicativo serial 03893693 del señor Ferney Perdomo.
4. Licencia de tránsito No. 10018937860 del motocarro PLACA 304ADW
5. Certificado de existencia y representación legal de SU Financiera Colombiana S.A.S. NIT 901059044-7
6. Contrato de prenda abierta sin tenencia celebrado entre Mary Alexandra Collazos y la SU Financiera Colombiana S.A.S. NIT 901059044-7
7. Formularios solicitud de trámites del Registro Nacional de Automotor
8. Mandato de trámite de la señora Mary Alexandra Collazos.
9. Derecho de petición de fecha 06 de junio de 2023 dirigido a AK Store y la constancia de envío al correo electrónico inscrito en el certificado de matrícula mercantil.

Prueba de Oficio:

Ofíciense a la empresa AK STORE de esta ciudad para que allegue al proceso la respuesta al derecho de petición elevado el 6 de junio de 2023 por la demandada Mary Alexandra Collazo.

Prueba Testimonial de las partes:

Recepcionese el testimonio del señor Jean Robert Burbano, quien podrá ser notificado a través de la parte demandante toda vez que fue el directo beneficiario del pagaré quien lo endosó a la contraparte, con el objeto de comprobar el diligenciamiento del pagare No. P-80602.

Se niega la prueba pericial solicitada, atendiendo lo normado en el art. 227 del CGP; sobre todo, teniendo en cuenta que el documento aportado como título valor no fue tachado de falso.

Se ordena a la parte demandante allegar al proceso el pagare original que originó el presente proceso.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4efb3f388631cb3818c7c840c74d2a8d1f8b003335885ef3d87d6f037ebd50**
Documento generado en 12/02/2024 01:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO
DEMANDADO: SANTOS MANUEL CALDERON Q.
RADICACIÓN: 18001400300420230010300
SUSTANCIACION: 180

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; advirtiendo que la liquidación allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8f627ed1524335e1bf79f228474078fbcfb8d84fab21e8e3807d5584f6d706**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: AMPARO BENTANCOURT PARRA
RADICACION: 18001400300420230000
INTERLOCUTORIO: 179

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703346628060daebfce9803dbaf547ee65ff6968ad3ac8fb412b691c83e6290f

Documento generado en 12/02/2024 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRO YAMID MURCIA
DEMANDADO: ALEXANDRA PAOLA ZAMORA A.
RADICACION: 18001400300420230026900
INTERLOCUTORIO: 181

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8ee7170eab811a9bc17b3d907ad854e17d7f1b1b72bff8c2d41fe1760dac24**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARY LORENA TRUJILLO RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420230029000
INTERLOCUTORIO: 182

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c2bd1acf02143a2810ed533987531b73c56082c901cc6edebeed3f863b58aeff](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/c2bd1acf02143a2810ed533987531b73c56082c901cc6edebeed3f863b58aeff)

Documento generado en 12/02/2024 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANCIZAR ORDOÑEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 18001400300420230030500
SUSTANCIACION: 183

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; advirtiendo que la liquidación allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b3189df3b8205034d3057e8f2c68ff22266c489f3215fea270791eda4b9f4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO URREGO RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN
DEMANDADO: MARIA EUGENIA OSSA
YAMIL ARANGO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00320-00
SUSTANCIACION: 148

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados MARIA EUGENIA OSSA y YAMIL ARANGO, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd8d5d71cf0dc77cd236883edab5eda94a32ccb4993632bcd8dc14e4883cc4**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO AGRARIO S.A..
DEMANDADO: ARGEMIRO LEÓN OLAYA
RADICACION: 18001400300420210009100
INTERLOCUTORIO: 190

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370a6a0d49e31401d0e9f7c198c607e2483e215f1735e8ae9526866702b88f88

Documento generado en 12/02/2024 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: LUIS ALBERTO ALVAREZ RUIZ
DEMANDADO: OMAR PINZON PABON
RADICACION: 18001400300420210014300
INTERLOCUTORIO: 189

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2ac1b15af610ca448ea1b81e5af80f53e53466e7b9035c68487de215a06f383

Documento generado en 12/02/2024 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ALIRIO MORALES RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210020500
SUSTANCIACION: 141

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; advirtiendo que la liquidación allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **51fa7b2198236102b1d24ffdef4c4a0e25f1d91fd769ca3399196d8d7f838027**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UTRAHUILCA

SUBROGATARIO: REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA

DEMANDADOS: NUBIA ROJAS MONTEALEGRE

RADICACION: 18001400300420210020700

SUSTANCIACION: 143

Presentado por la parte actora el avalúo del bien motocicleta de placas ULV54E, marca AUTECO BAJAJ, línea PULSAR NS 200 FI, modelo 2019, cilindraje 199, color negro nebulosa gris piedra, servicio particular, No. Motor JLYCJB33057 y No. Chasis 9FLA36FY4KBH20681, de propiedad de la demandada NUBIA ROJAS MONTEALEGRE, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 # 5 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE como avalúo de la motocicleta de placas ULV54E, marca AUTECO BAJAJ, línea PULSAR NS 200 FI, modelo 2019, cilindraje 199, color negro nebulosa gris piedra, servicio particular, No. Motor JLYCJB33057 y No. Chasis 9FLA36FY4KBH20681 la suma de \$5.890.000, conforme al certificado de Mintransporte y al tenor de lo indicado en el art.442 #5 del Código General del Proceso, conforme a la siguiente operación aritmética.

Avalúo Mintransporte:	\$5.890.000=
Art. 444 #4 y 5 incremento 50%	<u>\$ 2.945.000=</u>
Total valor del avalúo:	\$8.835.000=

SEGUNDO: CORRASE traslado del avalúo presentado por la parte actora por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecef74cb47479bf59dcf7fafdee14483179907f199d65147371945fc4367f8c**
Documento generado en 12/02/2024 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
SUBROGATARIO: REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA
DEMANDADOS: NUBIA ROJAS MONTEALEGRE
RADICACION: 18001400300420210020700
SUSTANCIACION: 142

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

Estar a lo dispuesto en el auto fechado 28 de agosto de 2023, que se aprobó la liquidación de crédito.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ce1bb2139e9f41c75cc70faf6547169cdb69525499112d9acefb2bebe074b**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: GERSON ESTID CHARRY MENDEZ
RADICACION: 18001400300420210021900
INTERLOCUTORIO: 188

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e74d403e8de5e96fadbe16750fafcd1f0e5d6a608ed4face8214e7e979df6c

Documento generado en 12/02/2024 01:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: GERSON ESTID CHARRY MENDEZ
RADICACION: 18001400300420210021900
SUSTANCIACION: 146

De acuerdo con las solicitudes presentadas por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el art. 43 #4 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a la NUEVA EPS de esta ciudad, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado GERSON ESTID CHARRY MENDEZ con C.C. # 1.083.875.310 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección física y electrónica donde labora el demandado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b4456c6f829d51fd57daf0ee108c78b1f28e7e7da8c0ef1c02dde9c394918eb

Documento generado en 12/02/2024 01:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: Dra. PIEDAD CRISTINA VARÓN T.
DEMANDADO: YAMILE ANDREA REYES SILVA
RADICACION: 18001400300420230034300
INTERLOCUTORIO: 184

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb6875675e5b8b353096b7910d303b0c4a5eb7feb81ce99e4ae6ecb5acf65d**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH CORTES AROCA
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: MARIA IMELDA MONJE ZAMBANO
ARISTOBULO MONJE ZAMBRANO
HEREDEROS INDETERMIANDOS
DE MOISES MONJE ZAMBRANO y
PERSONAS INDETERMINADA
RADICACIÓN: 18001400300420230037700
SUSTANCIACION: 150

La apoderada de la parte demandante solicita incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia conforme al art. 375 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

Que por secretaría se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia conforme al inciso 6 del art. 375 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8466bcc69ac9a4157d61d1a7f770b033280714c0be9abb3a15ddec4129ceb**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DR. MANUEL ENRIQUE TORRES C.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CHAVARRO GASPAR
RADICACION: 18001400300420230038100
INTERLOCUTORIO: 185

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a2991b968681d5f3360cc4fed0b8c4c6783765d46f06e649ec23ba5b22dd0f**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ
RADICADO: 18001400300420230041900
SUSTANCIACION:145

El apoderado del demandado solicitó fijar caución al demandado con ocasión al auto fechado 25 de julio de 2023 que ordena el embargo y retención de dineros del salario devengado por su poderdante, con fundamento en el art.599 numeral 5 del CGP.

Como la solicitud no es clara conforme al fundamento del inciso 5 del art. 599 del CGP, se requiere al apoderado del pasivo para que se sirva indicar al Juzgado, de forma clara y precisa, para quien va dirigida la solicitud de prestar caución, si para el demandado o bien para el demandante.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aa561be2ac82b41835f95c1b1c81d7e9008780fb8fb9ad4d232b7178f0f3f2**
Documento generado en 12/02/2024 01:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dr. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ
RADICACION: 18001400300420230041900
INTERLOCUTORIO: 187

Sería del caso dar el trámite que corresponde dentro del proceso de la referencia al recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, sino se observara que este fue presentado de forma extemporánea, conforme lo indica la constancia secretarial.

Como se puede observar, la parte demandada fue notificada personalmente a través de su apoderado conforme al poder allegado para tal efecto el día 4 de agosto de 2023 en la secretaría del Juzgado.

El apoderado presenta recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago el 18 de agosto de 2023, habiendo vencido el término para presentar el recurso de reposición el 14 de agosto de 2023 a las 6:00 de la tarde, conforme a la constancia secretarial fechada 7 de febrero de 2024; por lo tanto, fue presentado de forma extemporánea.

Ahora bien, como el apoderado del extremo pasivo contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término se procederá a correr el respectivo traslado.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quien lo hace a través de apoderado, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Leonidas Torres Calderón conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1be5f9f47aac1610e6a9e590a079afde7688c1891f215955c8f0d1ac6e70a**
Documento generado en 12/02/2024 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO
DEMANDADO: ALFREDO MOTTA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 18001400300420230042100
SUSTANCIACION: 186

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; advirtiendo que la liquidación allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34554c35846528a90a84d599fd9abaaf7e92ee92d9a45757ce9993067e27eab2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BRAYAN MARTINEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230043500
SUSTANCIACION: 187

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; advirtiendo que la liquidación allegada no fue presentada con los intereses mes a mes conforme los intereses fijados por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9deade5f2bc0d96d4a7ba5cddf18740a8b91f577a669d10439499fe5c2f3a90a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA NUR YUSTE VARGAS
APODERADO: Dra. MARIE ANGE CAÑAVERAL C.
DEMANDADO: CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00456-00
SUSTANCIACION: 152

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado CLIMACO YUNIOR YUSTES PIAGUAJE, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESPS (\$200.000.00) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6ddd2b214e43f6d4b2a144bbf391c6e1e92718f8c164671fe0139c1a2b8c74**
Documento generado en 12/02/2024 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA TOVAR ROJAS
RADICADO: 18001400300420230047500
SUSTANCIACION: 149

El demandante en memorial allegado al cuaderno principal informa que la demandada abonó la suma de \$41.086, en dos transferencias ante el banco Agrario.

DISPONE:

TENER en cuenta el abono realizado por la suma de \$41.086, por la demandada el 6 de octubre y 2 de noviembre de 2023, los que se imputaran a intereses, costas y capital.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74af323d9e5ad452acc23f17fcdd0048cbeba7306ab6d3b17367a8c952bb7c08

Documento generado en 12/02/2024 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: YOLI ROCIO HENAO BERNAL
RADICACIÓN: 18001400300420230059500
SUSTANCIACION: 151

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de aclarar el auto fechado 22 de enero del año en curso, en lo que refiere a la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

Tener a la demandada notificada del auto de mandamiento de pago el 28 de septiembre de 2023 notificación que se surtió conforme lo prevé el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto fechado 22 de enero de 2024, en lo que a la notificación de la demandada dentro del proceso.

Quien fue notificada bajo los parámetros del art. 8 de la ley 2213 de 2022 el día 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Las demás partes del auto fechado 22 de enero de 2024, queda incólume.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ddae99a8b75342f763a10507e9830227ad73d0ee7bd673c984e34b1109ba89**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO BBVA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: WILLIAM ALARCON VASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230061600
INTERLOCUTORIO:206

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 7 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA y en contra del demandado WILLIAM ALARCON VASQUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLIAM ALARCON VASQUEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$6.179.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f33100225aace330aa7fc32be57dbf00bac10ced61575519910ba73e28c7d88**

Documento generado en 12/02/2024 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PLAZAS
APODERADO: Dr. LEONARDO ALEXANDER ARIAS V
DEMANDADO: BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420230062700
INTERLOCUTORIO: 209

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 14 de noviembre de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de MARTHA LILIANA PLAZAS y en contra de BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$590.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 940de1a168f517693b2bcd1b21fc91694bbd3349a1370092f99b89d6b6774d9a

Documento generado en 12/02/2024 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ

APDOERADO: Dr. JORGE ANDRES BARRERA H.

DEMANDADO: ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO

RADICACION: 18001400300420230069900

SUSTANCIACIÓN: 153

Al expediente se allegó el oficio número 388 del 11 de septiembre de 2023 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, dirigido al proceso ejecutivo de la referencia, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo del crédito que persigue el demandante DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ en el proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A contra DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad con radicado 180013103002 2021-00440-0, conforme al oficio número 388 del 11 de septiembre de 2023.

Líbrese el oficio respectivo comunicando esta decisión.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd30a921abcdee4eb55c8de91d9d58037eba7fb90d666425a0fc890fc0a6e0

Documento generado en 12/02/2024 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALBER IBARRA PORTELA
APODERADO: Dr. MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: MAIFFER JULITHSA ROJAS LOPEZ
RADICADO: 18001400300420230072700
INTERLOCUTORIO: 210

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva hipotecaria y dentro del término otorgado para ello, y por reunirse los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de Cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Así mismo, la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 1414 de fecha 04 de septiembre de 2020, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-44585, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de ALBER IBARRA PORTELA y en contra de MAIFFER JULITHSA ROJAS LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$40.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 15 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Por los intereses corrientes sobre el capital demandado desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula Inmobiliaria No. 420-44585, de propiedad de la demandada MAIFFER JULITHSA ROJAS LOPEZ con C.C. 1.117.550.862.

En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada MIGUEL CARDENAS CARO, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff6eaaa6c6bbe972338a432c9ebea3345872997b478cacb6e2b40823f736130b**

Documento generado en 12/02/2024 01:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS SALDARRIAGA TAMAYO

APODERADO: Dra. NORMA CONSTANZA MARLÉS B.

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO PORRAS PÁEZ

RADICACION: 18001400300420230077500

INTERLOCUTORIO: 207

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los arts. 245 del CGP y 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 245: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”; y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

Art. 5: “**(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y 245 del CGP, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

noc

.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8d9e63a1cb9dde01868cb6daec287e1bed9ad55fdc691793f45cea95dc44d2**

Documento generado en 12/02/2024 01:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TE AYUDA S.A.S
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EIDER FLECHA GAMBOA
RADICACION: 18001400300420230032900
INTERLOCUTORIO: 182

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8998b691cc789311afddbd46b82a4ee8d239d58e357ceaa7d54363ad06347**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO OBREGO G.
RADICACIÓN: 18001400300420180006900
INTERLOCUTORIO: 211

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7afecdb01f9c9fa01f264a10bb4b200765332baf741b429b74e373926e2ae7**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO OBREGON G.
RADICACIÓN: 18001400300420180006900
SUSTANCIACION: 155

De acuerdo con el memorial presentado por la parte actora dentro del proceso de la referencia, que solicita expedir nuevamente el oficio s de embargo con destino a la secretaria de Movilidad de Neiva Huila, por haber sido extraviado,

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

EXPEDIR nuevamente el oficio con destino a la secretaria de Movilidad de Neiva Huila, para que se inscriba el embargo del vehículo de placa HFW071 de propiedad del demandado CARLOS ADOLFO OBREGON GUTIERREZ con C.C. 17.649.534 conforme a la solicitud que antecede.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756e7d9f17acebeb0a5220497c197ea0bc143273276d198681c4df2c33802a79**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO

DEMANDADO: EDWIN HARRISON LOPEZ DAVILA

RADICACIÓN: 18001400300420190089100

SUSTANCIACION:147

La doctora YEINNY DEVIA SANTANA presenta renuncia a la designación de curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia, por cuanto acepto un cargo público.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora YEINNY DEVIA SANTANA, como curador Ad-litem de la parte demandada.

Designar en su lugar a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo) para gastos que tenga que efectuar la curadora ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd70bd7528c67a7252ae64adc9b75b635e2933c8c17f07e5bbe2a97d4121ea**

Documento generado en 12/02/2024 01:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: BIRLEY MORALES GASCA
DEMANDADO: ARLES ALMANZA CHILATRA
ALEXANDER RESTREPO GONZALEZ
RADICACION: 1800140030042019009210
INTERLOCUTORIO:169

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP, el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f71fec1509367cdf510fd94dc393e4c95d8e3096195704a69542396d88819**
Documento generado en 12/02/2024 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: DUSTIN YUSETH TRIANA CASTIBLANCO
RADICACION: 18001400300420200014900
INTERLOCUTORIO: 170

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4e66935ce3e649b24593037957fa434907c08106fe51f93f6566df1a10856c4

Documento generado en 12/02/2024 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAN ALEXANDER LIZCANO
APODERADO: Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
DEMANDADO: HERNANDO NUÑEZ CALVO
RADICACION: 18001400300420200023700
INTERLOCUTORIO: 171

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS todos los títulos judiciales que obren en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06dbe2348d794d98491ad1f8270b2a680ff3a9f582d7cc22e27c923a0f3d7715

Documento generado en 12/02/2024 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM ALEXANDER LIZCANO

APODERADO: DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS

DEMANDADO: HERNANDO NUÑEZ CALVO

RADICACIÓN: 18001400300420200023700

SUSTANCIACIÓN: 140

Obra oficio # 1187 del 31 de julio de 2023, donde se solicita la inscripción de remanentes para el proceso ejecutivo de Edilberto Hoyos Carrera contra LIBARDO CALDON COTACIO radicado bajo el número 180014003005 2023-00408-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que LIBARDO CALDON COTACIO no es demandado dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del Ejército Nacional de la ciudad de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento al oficio número JCCM-1973 del 21 de agosto de 2020.

Se le previene sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la inscripción de remanentes solicitado, por cuanto LIBARDO CALDON COTACIO no es demandado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73871f64322d4843c12aa4df110e5a3762a9bd602e0a6b98a7e04ca65ca78c9**
Documento generado en 12/02/2024 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME JARA BARRERA

RADICADO: 18001400300420200025800

INTERLOCUTORIO: 201

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 495bc2431bb322b641934bae4ed5b6d271c319809d22dca5ffc9f7c2547c9581

Documento generado en 12/02/2024 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.

DEMANDADO: LUIS GONZALO LONDOÑO TORRES

RADICADO: 18001400300420200029900

INTERLOCUTORIO: 196

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80842d5545d6709035d18720727ca5ea8fd824662af872fa6a52f91f0ab01d36

Documento generado en 12/02/2024 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. EDUARDO POLANIA USTA
DEMANDADO: EDER MIXTO CHAUZA MELENDEZ
RADICACION: 18001400300420200030800
INTERLOCUTORIO:203

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 15 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado EDER MIXTO CHAUZA MELENDEZ por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDER MIXTO CHAUZA MELENDEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$400.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94165efdb54894f18e2d451e164098b20573f7120839074b577a9cdcf4a7614

Documento generado en 12/02/2024 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: UTRAHUILCA- FRG DEL TOLIMA
DEMANDADO: LUZ CELIDA LOSADA RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420200038300
INTERLOCUTORIO: 195

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2153b605f0d456d4830fd2e13379b1bc546f14c430358db75c571485ede9bdbe

Documento generado en 12/02/2024 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. EDUARDO POLANIA USTA
DEMANDADO: TEOFILO MOTTA CUELLAR
RADICACION: 18001400300420200038400
INTERLOCUTORIO:204

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 22 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado TEOFILO MOTTA CUELLAR por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado TEOFILO MOTTA CUELLAR, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$865.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e07e6bd1430e4873e9e7b6e3b7e53e7dd24736435ba1a92bb2aab44938e620d**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JAIME ALFONSO GUTIERREZ QUIROZ
RADICACION: 18001400300420200039500
INTERLOCUTORIO: 194

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5129f9aee417ed93c3e56ed857f7df7f2f2c467ed37c544341630d35ec7584f**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JORGE LEONARDO RAMIREZ
YESIKA VIVIANA TIQUE SALAZAR
VIRGINIA MARIN RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420200044700
INTERLOCUTORIO:208

El demandante en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b82b7b6824868399186a70d9e4759fefc097dc6e23149b6f7a2793182a00bfe9

Documento generado en 12/02/2024 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. EDUARDO POLANIA USTA
DEMANDADO: GLADYS CORDOBA ROJAS
RADICACION: 18001400300420200050000
INTERLOCUTORIO:205

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra del demandado GLADYS CORDOBA ROJAS por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso conforme al art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado GLADYS CORDOBA ROJAS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$425.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39d79a8e6048af03a5607b3401142119f2e24b53dc809f7955bcb02e1326dac**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHON ALEXANDER GUZMAN BEDOYA

RADICADO: 18001400300420200050200

INTERLOCUTORIO: 202

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4956b32676cf883ab6b1d0ac7a59cd77592e1674d9e96849ca765690374da64

Documento generado en 12/02/2024 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: EDGAR ANDRES BARRERA JIRA
RADICACIÓN: 18001400300420200053100
SUSTANCIACION: 193

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación allegada no fue presentada en legal forma con los intereses moratorios mes a mes conforme la tabla expedida por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 640a4e56676d84f7260f97e8a5edb583a982e10d59572d054eaa94f55c85cb79

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: EDGAR MENDOZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: VICTOR PENAGOS RODRIGUEZ
RADICACION: 18001400300420200055700
INTERLOCUTORIO: 192

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ca75d4d3d97ccabf118b2d7c8e0fb10f84b165a41d28453080c86f33791ee**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: CARLINA MURCIA PLAZAS.
RADICACIÓN: 18001400300420210000100
SUSTANCIACION: 191

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación allegada no fue presentada en legal forma con los intereses moratorios mes a mes conforme la tabla expedida por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1249a16de53d24f5e690aef03858133ad96245a6842ffc2fc5b4a37b951f8d97

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOSE ARLEY ALBA LONDOÑO
RADICADO: 18001400300420090039900
INTERLOCUTORIO: 197

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a432cf89e97fcb5cb8cd0613e2980bba47f109743392bc0cf5d8a111c9309a

Documento generado en 12/02/2024 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL OCHOA CORREA
SANDRA LILIANA LARA BARRETO
APODERADO: Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: ALFONSO CALDERON CASTRO
RADICACION: 18001400300420150050500
INTERLOCUTORIO: 166

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56982c2c6371c07a58b0995939eda946cff42b9501c0492b13939c38675a667d

Documento generado en 12/02/2024 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: MARIA LUCERO ICO OSORIO
RADICACION: 18001400300420170070500
INTERLOCUTORIO: 167

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e0d21696d5215c8c8441708a77655c9ccebd4484c49819b79c46024b6e51a**

Documento generado en 12/02/2024 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ALBERT VALENZUELA BARRERA
RADICACION: 18001400300420180005300
INTERLOCUTORIO: 168

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c61fff74e0722a6e173455458324fad6aa6b6ee4823244f494a709b963c90a

Documento generado en 12/02/2024 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR AVILA LEAL
DEMANDADO: LILIANA PASTRANA GIRALDO
URIEL DE JESUS PEREZ
RADICACIÓN: 18001400300420180006100
INTERLOCUTORIO: 210

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5194202df55fc964fb457bc64424d8e633eb0bf1e20ad543ebf1bedba01c302c

Documento generado en 12/02/2024 01:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR AVILA LEAL
DEMANDADO: LILIANA PASTRANA GIRALDO
URIEL DE JESUS PEREZ
RADICACIÓN: 18001400300420180006100
SUSTANCIACION: 154

De acuerdo con el memorial presentado por la parte actora dentro del proceso de la referencia, que solicita expedir nuevamente los oficios de embargo con destino a la pagaduría de la policía nacional, por haber sido extraviados,

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

EXPEDIR nuevamente los oficios de embargo de salario con destino a la pagaduría de la policía Nacional, conforme a la solicitud que antecede.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74bbc2525b944f1e161f13ff25dfc2bba0df5c646eb86022f97e62db649963da
Documento generado en 12/02/2024 01:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>